

Envío No. RA173556485CO

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL Fecha de Envío: 05/09/2019 19:52:44
 Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 5,200 Orden de servicio: 12448682
 Valor de recaudo: 0

Datos del Remitente:

Nombre: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Ciudad: BOGOTA D.C.
 Dirección: AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2 Teléfono: 3778931

Datos del Destinatario:

Nombre: EAAB (REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES) Ciudad: BOGOTA D.C. Quien recibe:
 2019EE179413
 Dirección: AV CALLE 24 No 37-15 Teléfono:
 Observaciones: SSFFS

Carta asociada: Código envío paquete: Envío de Ida/Regreso Asociado:

Fecha del Evento	Objeto	Código	Centro Operativo	Evento	Destino	Funcionario	Sector de Distribución	Cod. Sector	Distribuidor	Razón retorno	Centro Operativo Entrega	Cambio custodia (entrega)	Centro Operativo Recibe	Cambio custodia Recibe	Motivo Novedad
05/09/2019 19:52:44	GUIA	RA173556485CO	UAC.CENTRO	ADMITIDO		geraldine.per ez									
09/09/2019 08:20:40	CAMBIO CUSTODIA A DISTRIBUIDOR	0010298850	CD.OCCIDENTE	CARGA A CARTERO		sindy.mejia	590	DU590	WILSON OSORIO						
09/09/2019 14:45:59	CAMBIO CUSTODIA A DISTRIBUIDOR	0010298850	CTP.CENTRO A	ENVÍO ENTREGADO		stiven.peralta	590	DU590	WILSON OSORIO	ENTREGADO					
09/09/2019 15:52:15	GUIA	RA173556485CO	CTP.CENTRO A	DIGITALIZADO		ivan.ostos									

Imagen Guía cumplida

4x72 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
 CORREO CERTIFICADO NACIONAL Fecha Pre-Admisión: 04/09/2019 13:07:34
 LUC CENTRO 12448682 RA173556485CO
 Nombre Receptor: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
 Dirección: AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2 NIT: C.I. 489999091
 Referencia: COMUNICACION ALTO 2780 Teléfono: 3778931 Código Operativo: 1111473
 Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Postal: 111321339 Código Operativo: 1111590
 Nombre Receptor: EAAB (REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES)
 Dirección: AV. CALLE 24 No 37-15
 Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C.
 Fecha de entrega: 09/09/2019 15:52:15
 Distribuidor: Wilson Osorio
 Observaciones del cliente: SSFFS
 Estado: ENTREGADO
 Fecha de entrega: 09 SEP 2019
 Centro Operativo Recibe: UAC CENTRO 1111 CENTRO A 473
 Código de seguimiento: 0204832

Planilla

Documentos adicionales:



Observación

Bogotá D.C.

Señor(a):

EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES

Dirección: AC 24 No. 37 – 15

Teléfono: 3447000

Ciudad

Ref. Comunicación Auto, No 02780 del 18 de julio de 2019

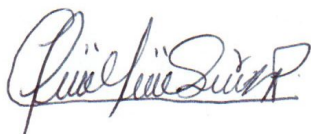
Cordial Saludo:

En atención al asunto de la referencia, remito copia íntegra, completa y legible del siguiente acto administrativo de carácter ambiental, para su conocimiento y trámite pertinente, en cumplimiento de lo contenido en su parte resolutive:

No.	ACTO ADMINISTRATIVO	No. DE ACTO ADMINISTRATIVO	PÁG	RADICADO	ACTUACIÓN	EXPEDIENTE
1	AUTO	2780	8	2019EE161810	"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"	SDA-03-2012-1268

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809 o acercarse a la Av. Caracas No. 54 - 38.

Cordialmente,



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Proyectó: DIANA PAOLA GUZMAN SOTO

AUTO No. 02780

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, el Decreto 472 de 2003; derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, la Resolución 2173 de 2003; derogada por la Resolución 5589 de 2011, así como las dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, derogado por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, con el objeto de atender el radicado No. 2011ER81456 del 07 de julio de 2011, realizó visita el día 04 de agosto de 2011, cuyos resultados se encuentran plasmados en el Concepto Técnico No. 2012GTS1144 del 28 de mayo de 2012, en el cual se autorizó a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ**, identificada con Nit. 899.999.094-1, para que realice tratamiento silvicultural de la **TALA** de mil ciento cuarenta y siete (1.147) individuos arbóreos así: cinco (5) *A. Bracatinga*, dos (2) *A. Enano*, dieciséis (16) *Aliso*, dieciséis (16) *Arboloco*, cuatro (4) *Arrayan*, un (1) *Borrachero Blanco*, seis (6) *Brevo*, diecinueve (19) *Cajeto*, nueve (9) *Cerezo*, siete (7) *Chicala*, dos (2) *Chilco*, diez (10) *Ciprés*, nueve (9) *Corono*, un (1) *D. Tierra Fría*, un (1) *Espino*, dos (2) *Euc. Común*, un (1) *Euc. Plateado*, cuatro (4) *Eugenia*, un (1) *G. De Manzales*, un (1) *Gurrubo*, setecientos once (711) *Higuerillo*, un (1) *H. Espinoso*, nueve (9) *Laurel De Cera*, dos (2) *Mano De Oso*, un (1) *Nispero*, un (1) *Papayuelo*, cinco (5) *Plátano Tierra Fría*, siete (7) *S. Llorón*, doscientos noventa y un (291) *Sauco* y dos (2) *Urapan*; el **TRASLADO** de noventa y nueve (99) individuos arbóreos así: veinte (20) *Aliso*, cuatro (4) *Arrayan*, trece (13) *Cajeto*, dos (2) *Cerezo*, un (1) *Chicala*, seis (6) *Corono*, diez (10) *Eugenia*, cinco (5) *Guayacán De Manzales*, diecisiete (17) *J. Del Cabo*, nueve (9) *L. De Cera*, diez (10) *Sauco*, dos (2) *Velitas* y la **CONSERVACIÓN** de seiscientos cincuenta y cinco (655) individuos arbóreos así: cuatro (4) *Abutilon*, un (1) *A. baracatinga*, un (1) *A. gris*, siete (7) *A. Morada*, tres (3) *Aguacate*, tres (3) *A. Doble*, seis (6) *A. Enano*, un (1) *Algodoncillo*, ciento veintinueve (129) *Aliso*, sesenta y nueve (69) *Arboloco*, dieciocho (18) *Arrayan*, seis (6) *C. De La Noche*, cuarenta y siete (47) *Cajeto*, un (1) *Calistemo*, *Llorón*, siete (7) *C. Benjamín*, dos (2) *C. Común*, tres (3) *C. Sabanero*, un (1) *Cucharro*, tres (3) *D. Tierra Fría*, cinco (5) *Durazno*, un (1) *Euc. Común*, cincuenta y un (51) *Eugenia*, tres (3) *Feijoa*, un (1) *Gaque*, quince (15) *G. De Manzales*, dos (2) *Gurrubo*, dos (2) *Hayuelo*, quince (15) *Higuerillos*, un (1) *H. Liso*, tres (3) *J. De La China*, catorce (14) *J. Del Cabo*, treinta y cuatro (34) *L. De Cera*, un (1) *Limón*, dos (2) *Lulo*, un (1) *Mandarina*, un (1) *Mangle De Tf*, ocho (8) *Mano De Oso*, un (1) *Manzano*, un (1) *Nogal*, un (1) *Palma Fénix*, tres (3) *Palma Yuca*, dos (2) *Papayuelo*, un (1) *Pino*

Página 1 de 8

AUTO No. 02780

Libro, dos (2) Roble, quince (15) Sangregado, cuatro (4) Sangregado, cinco (5) S. Llorón, cincuenta y seis (56) Sauco, dos (2) Sheflera, tres (3) Sietecueros, un (1) Trompeto, ocho (8) Urapan, once (11) Velitas, emplazados en espacio público, en la Calle 127 d, hasta el puente peatonal, "Canal Córdoba" localidad de Suba, en la ciudad de Bogotá.

Que en el precitado concepto técnico con el objeto de preservar el recurso forestal estableció, que el autorizado debe consignar por concepto de Compensación la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$ 292'224.835) M/Cte., equivalentes a 2020.8 IVP's y 545.6 SMMLV, por concepto de Evaluación y Seguimiento la suma de QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$ 535.600).

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante **Auto No. 01279 del 24 de agosto de 2012**, dio inicio a un trámite Administrativo Ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ**, identificada con Nit. 899.999.094-1, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos emplazados en espacio público, en la Calle 127 D, hasta el puente peatonal, "Canal Córdoba" localidad de Suba, en la ciudad de Bogotá.

Que el Auto No. 01279 de 2012, fue notificado el día 14 de noviembre de 2012, a la señora MYRIAM YOLANDA AGUILAR, identificada con cédula de ciudadanía número 51'638.697 de Bogotá D.C., apoderada de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, identificada con Nit. 899.999.094-1.

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la **Resolución No. 01271 del 19 de octubre de 2012**, autorizó Tratamientos Silviculturales en Espacio Público, a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, identificada con Nit. 899.999.094-1, la **TALA** de mil ciento cuarenta y siete (1.147) individuos arbóreos así: cinco (5) *A. Bracatinga*, dos (2) *A. Enano*, dieciséis (16) *Aliso*, dieciséis (16) *Arboloco*, cuatro (4) *Arrayan*, un (1) *Borrachero Blanco*, seis (6) *Brevo*, diecinueve (19) *Cajeto*, nueve (9) *Cerezo*, siete (7) *Chicala*, dos (2) *Chilco*, diez (10) *Ciprés*, nueve (9) *Corono*, un (1) *D. Tierra Fría*, un (1) *Espino*, dos (2) *Euc. Común*, un (1) *Euc. Plateado*, cuatro (4) *Eugenia*, un (1) *G. De Manizales*, un (1) *Gurrubo*, setecientos once (711) *Higuerillo*, un (1) *H. Espinoso*, nueve (9) *Laurel De Cera*, dos (2) *Mano De Oso*, un (1) *Nispero*, un (1) *Papayuelo*, cinco (5) *Plátano Tierra Fría*, siete (7) *S. Llorón*, doscientos noventa y un (291) *Sauco* y dos (2) *Urapan*; el **TRASLADO** de noventa y nueve (99) individuos arbóreos así: veinte (20) *Aliso*, cuatro (4) *Arrayan*, trece (13) *Cajeto*, dos (2) *Cerezo*, un (1) *Chicala*, seis (6) *Corono*, diez (10) *Eugenia*, cinco (5) *Guayacán De Manizales*, diecisiete (17) *J. Del Cabo*, nueve (9) *L. De Cera*, diez (10) *Sauco*, dos (2) *Velitas* y la **CONSERVACIÓN** de seiscientos cincuenta y cinco (655) individuos arbóreos así: cuatro (4) *Abutilon*, un (1) *A. baracatinga*, un (1) *A. gris*, siete (7) *A. Morada*, tres (3) *Aguacate*, tres (3) *A. Doble*, seis (6) *A. Enano*, un (1) *Algodoncillo*, ciento veintinueve (129) *Aliso*, sesenta y nueve (69) *Arboloco*, dieciocho (18) *Arrayan*, seis (6) *C. De La Noche*, cuarenta y siete (47) *Cajeto*, un (1) *Calistemo*, *Llorón*, siete (7) *C. Benjamín*, dos (2) *C. Común*, tres (3) *C. Sabanero*, un (1) *Cucharro*, tres (3) *D. Tierra Fría*, cinco (5) *Durazno*, un (1) *Euc. Común*, cincuenta y un (51) *Eugenia*, tres (3) *Feijoa*, un (1) *Gaque*, quince (15) *G. De Manizales*, dos (2) *Gurrubo*, dos (2) *Hayuelo*, quince (15) *Higuerillos*, un (1) *H. Liso*,

AUTO No. 02780

tres (3) *J. De La China*, catorce (14) *J. Del Cabo*, treinta y cuatro (34) *L. De Cera*, un (1) *Limón*, dos (2) *Lulo*, un (1) *Mandarina*, un (1) *Mangle De Tf*, ocho (8) *Mano De Oso*, un (1) *Manzano*, un (1) *Nogal*, un (1) *Palma Fénix*, tres (3) *Palma Yuca*, dos (2) *Papayuelo*, un (1) *Pino Libro*, dos (2) *Roble*, quince (15) *Sangregado*, cuatro (4) *Sangregado*, cinco (5) *S. Llorón*, cincuenta y seis (56) *Sauco*, dos (2) *Sheflera*, tres (3) *Sietecuecos*, un (1) *Trompeto*, ocho (8) *Urapan*, once (11) *Velitas*, emplazados en espacio público, en la Calle 127 d, hasta el puente peatonal, "Canal Córdoba" localidad de Suba, en la ciudad de Bogotá. Con el fin de garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, en un total de 2020.8 IVP's conforme a lo liquidado en el Concepto Técnico No. 2012GTS1144 de 28 de mayo de 2012, deberá consignar por concepto de Compensación la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$ 292'224.835) M/Cte., equivalentes a 2020.8 IVP's y 545.6 SMMLV. Por concepto de Evaluación y Seguimiento la suma de QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$535.600).

Que la Resolución No. 01271 de 2012, fue notificada el día 02 de noviembre de 2012, al señor JAIME ARTURO JIMENEZ ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía número 80'419.087, apoderado de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, identificada con Nit. 899.999.094-1.

Que mediante radicado número 2012ER139988 de 19 de noviembre de 2012, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, identificada con Nit. 899.999.094-1, presenta Recurso de Reposición contra la Resolución 1271 del 19 de octubre de 2012, en su Artículo Quinto en donde se establece el valor de la Compensación por valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$ 292'224.835) M/Cte., equivalentes a 2020.8 IVP's y 545.6 SMMLV, ya que presentó plantación en un Diseño Paisajístico y al mismo tiempo se está generando este cobro pecuniario.

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante **Resolución No. 00943 del 03 de julio de 2013**, resuelve modificar el Artículo Quinto de la Resolución No. 01271 del 19 de octubre de 2012, y exigir el pago por concepto de Compensación por valor de DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$ 280'366.938) y la plantación de ochenta y dos (82) arboles.

Que la Resolución No. 00943 de 2013, fue notificada el día 19 de julio de 2013, a la señora INGRID MARIA GUERRA RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 1.067'844.239, apoderada de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, identificada con Nit. 899.999.094-1.

Que con el objeto de realizar seguimiento a los tratamientos y manejos silviculturales autorizados mediante la Resolución No. 01271 de 2012, se realizó visita el día 04 de septiembre de 2015, emitiendo Concepto Técnico No. 13090 del 22 de diciembre de 2015, el cual determinó:

"Se realizó la visita de seguimiento el día 04 de septiembre de 2015 con el fin de verificar la ejecución de las actividades silviculturales (tala de mil ciento cuarenta y siete -1147-, traslado de noventa y nueve

AUTO No. 02780

-99- y conservación de seiscientos cincuenta y cinco -655- individuos arbóreos de acuerdo con la tabla de descripción de los tratamientos silviculturales) autorizados a través de la resolución 1271 del 19-10-2011 y la resolución 942 del 03/07/2013 del expediente SDA-03- 2012-1268; sin embargo durante la visita se encuentra que el proyecto se ejecutó en otro sector del canal, por lo que solo se ejecutaron 21 talas (los individuos 591, 606, 636, 647, 648, 649, 650, 652, 660, 661, 663, 664, 687, 690, 692, 693, 698, 699, 700, 701 y 705), como se informó mediante radicados 2014ER173565 y 2014ER88456 y lo cual fue verificado mediante la visita realizada; los restantes individuos autorizados para tala y traslado fueron conservados. No se logró verificar en campo la plantación autorizada por concepto de compensación.”

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante **Resolución No. 00199 del 01 de febrero de 2017**, exige a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, identificada con Nit. 899.999.094-1, pago por concepto de Compensación la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$ 5'263.878) y por concepto de Evaluación y Seguimiento la suma de QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$ 535.600).

Que la Resolución No. 00199 de 2017, fue notificada el día 08 de mayo de 2017, a la señora CLAUDIA MILENA ALFONSO RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 52'363.090 de Bogotá D.C., apoderada de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, identificada con Nit. 899.999.094-1.

Que la Subdirección Financiera de la Secretaria Distrital de Ambiente, mediante certificación de fecha 15 de julio de 2019, informa que la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, identificada con Nit. 899.999.094-1, mediante recibo No. 206294 del 20/06/2019, con acta de legalización No. 206294 del 27/06/2019, realizó el pago de CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (**\$ 5'263.878**) por concepto de Compensación y mediante recibo número 206294 del 20/06/2019, con acta de legalización No. 206294 de 27/06/2019 realizó el pago de QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (**\$ 535.600**) por concepto de Evaluación y Seguimiento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar*

AUTO No. 02780

permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...), concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que la competencia como autoridad ambiental atribuida a la Secretaría Distrital de Ambiente, se enmarca en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, el cual señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”*.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: *“Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”*.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto del régimen de transición y vigencia del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauran con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”*. (Negrilla fuera del texto original). Conforme a lo anterior, para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

AUTO No. 02780

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, que dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. *La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)*”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, dispuso en su artículo cuarto, numeral quinto lo siguiente:

“ARTÍCULO CUARTO. *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.

Que, por lo anterior, esta Subdirección encuentra procedente ARCHIVAR el expediente **SDA-03-2012-1268**, toda vez, que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2012-1268**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Página 6 de 8

AUTO No. 02780

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **SDA-03-2012-1268**, al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente actuación la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ**, identificada con Nit. 899.999.094-1, en la Avenida Calle 24 No. 37 – 15, en la ciudad de Bogotá D.C.


ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia comunicar a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, según lo dispuesto por el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 18 días del mes de julio del 2019



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2012-1268

Elaboró:

GISELLE LORENA GODOY QUEVEDO	C.C: 1069737330	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20190615 DE 2019	FECHA EJECUCION:	17/07/2019
------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ VARGAS	C.C: 52784209	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20190172 DE 2019	FECHA EJECUCION:	17/07/2019
----------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	18/07/2019
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

Página 7 de 8



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 02780

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Página 8 de 8

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**